



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**  
**POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A  
VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO.

JUICIO DE INCONFORMIDAD:  
TEECH/JIN-M/010/2021, TEECH/JIN-  
M/011/2021, TEECH/JIN-M/012/2021,  
TEECH/JIN-M/108/2021, TEECH/JIN-  
M/109/2021, y TEECH/JIN-M/110/2021,  
ACUMULADOS.

ACTORES: PARTIDOS POLITICOS  
ENCUENTRO SOLIDARIO, PODEMOS  
MOVER A CHIAPAS, DEL TRABAJO, REDES  
SOCIALES PROGRESISTAS, MORENA, Y  
POPULAR CHIAPANECO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL 057 DE  
MOTOZINTLA, CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO  
POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO.

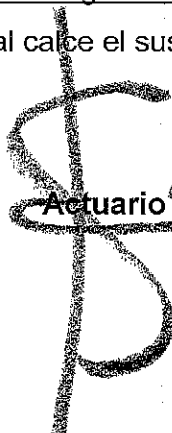
PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN  
GENERAL.

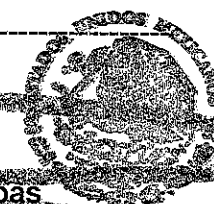
En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 09:00 Nueve horas, del día 23 Veintitrés de Junio de Dos Mil Veintiuno, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Ernesto Sumuano Zamora, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 23 Veintitrés de Junio de Dos Mil Veintiuno, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el JUICIO DE INCONFORMIDAD: TEECH/JIN-M/010/2021, TEECH/JIN-M/011/2021, TEECH/JIN-M/012/2021, TEECH/JIN-M/108/2021, TEECH/JIN-M/109/2021, y TEECH/JIN-M/110/2021, ACUMULADOS; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando Copia Autorizada de presente Acuerdo, de

fecha 23 Veintitrés de Junio de Dos Mil Veintiuno, constante de 05 Cinco fojas útiles impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>*; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>*; así como también las Notificaciones con en el **Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf); La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020);

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE.

  
**Ernesto Sumuano Zamora**  
**Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**

  
**ESTADO DE CHIAPAS**  
**ACTUARIO**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Juicios de Inconformidad: TEECH/JIN-M/010/2021 y sus acumulados.**

Siendo las dos horas, quince minutos, del veinte de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General de los Tribunales de Elecciones y Participación Ciudadana, fechado el diecinueve y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a las cero horas, veinticinco minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.** -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Siendo las trece horas, quince minutos, del veintidós de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral 057, de Motozintla, Chiapas, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a las doce horas, cuarenta y nueve minutos; asimismo doy cuenta con los cómputos y razones que anteceden; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.** -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Siendo las veinte horas, cuarenta minutos, del veintidós de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los oficios número **TEECH/SG/1006/2021**, **TEECH/SG/1007/2021** y **TEECH/SG/1013/2021**, signados por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechados y recibidos en esta Ponencia, el día de hoy a las diecinueve horas, cincuenta minutos, diecinueve horas, cincuenta y cinco minutos y veinte horas, cincuenta minutos, respectivamente; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.** -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de junio de dos mil veintiuno.** -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaría de este Órgano Colegiado, con los escritos y oficios de referencia así como con los cómputos y razones que anteceden; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>2</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** Téngase por recibido el escrito constante de una foja útil, signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por medio del cual en cumplimiento al requerimiento realizado en proveído de dieciocho de junio de la presente anualidad, viene a proporcionar correo electrónico para efectos de las notificaciones al Partido del Trabajo, parte actora en el expediente TEECH/JIN-M/012/2021. - -----

--- **II.-** En consecuencia, atento a lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1 y 2, así como 29, de la Ley de Medios, y conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>3</sup>, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones del Partido del Trabajo**, parte actora en el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/012/2021, los correos electrónicos: **moisesvillarreal@hotmail.com** y **vida\_7106@hotmail.com**, por así autorizarlo en el escrito de cuenta. - -----

--- **III.-** Asimismo, téngase por recibido el escrito constante de una foja útil, signado por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral 057 de Motozintla, Chiapas, por medio del cual en cumplimiento al requerimiento realizado en proveído de dieciocho de junio de la presente anualidad, viene a proporcionar correo electrónico para efectos de las notificaciones al Partido Verde Ecologista de México, tercero interesado en los Juicios de Inconformidad indicados al rubro. - ----

--- **IV.-** En consecuencia, atento a lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1 y 2, así como 29, de la Ley de Medios, y conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente: Código de Elecciones.

<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios.

<sup>3</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Electoral 2021<sup>4</sup>, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones del Partido Verde Ecologista de México**, tercero interesado en los Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/010/2021, TEECH/JIN-M/011/2021 y TEECH/JIN-M/012/2021, el correo electrónico: **consorcioelectoralsantaclara@gmail.com**, por así autorizarlo en el escrito de cuenta. - -----

--- **V.-** Atento a lo señalado en los romanos II y IV que anteceden, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. - -----

--- **VI.-** Asimismo, atento al contenido de los cómputos de veinte y la razones de veintidós, todas del mes de junio del año en curso, de las que se advierte que dentro del término concedido a los Partidos Políticos Encuentro Solidario y Podemos Mover a Chiapas, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en proveído de dieciocho del presente mes y año, no se recibió escrito, documento o promoción alguna en relación al cumplimiento a los mismos; en consecuencia, se hacen efectivos los apercibimientos decretados en el citado auto, y por tanto, en virtud de no haber señalado correo electrónico para recibir las notificaciones relativas a la tramitación, sustanciación y resolución de los Recursos de Apelación que nos ocupan, con fundamento en lo establecido en romanos II y VI, numerales 17, 43 y 44, respectivamente de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, **las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, a los Partidos Políticos Encuentro Solidario y Podemos Mover a Chiapas, se realizarán a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral;** lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los recursos y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. - -----

<sup>4</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



--- **VII.-** De igual forma, ténganse por recibidos los oficios **TEECH/SG/1006/2021**, **TEECH/SG/1007/2021** y **TEECH/SG/1013/2021**, signados por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio de los cuales, en cumplimiento a los acuerdos de veintidós de junio del año en curso, dictados por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia los **Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/108/2021**, **TEECH/JIN-M/109/2021** y **TEECH/JIN-M/110/2021**<sup>5</sup>, constantes de 419, 271 y 251 fojas útiles, respectivamente, formados con motivo a los medios de impugnación promovidos por los **Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas, MORENA y Encuentro Solidario**, a través de sus Representantes acreditados ante el Consejo Municipal Electoral 057 de Motozintla, Chiapas, mediante los cuales vienen a impugnar el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección para miembros de Ayuntamiento de Motozintla, Chiapas y la entrega de la constancia de mayoría y validez de miembros de Ayuntamiento a la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México. - -----

--- **VIII.-** Ténganse por presentados los medios de impugnación (Juicios de Inconformidad) hechos valer por los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas, MORENA y Encuentro Solidario. - -----

--- **IX.- Radíquense** los expedientes remitidos a esta Ponencia bajo los números que les correspondieron al ser registrados en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. - -----

--- **X.-** Esta Magistratura se da por enterada que, mediante autos de esta propia fecha, emitidos por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó la acumulación de los expedientes TEECH/JIN-M/108/2021, TEECH/JIN-M/109/2021 y TEECH/JIN-M/110/2021, al TEECH/JIN-M/010/2021, toda vez que los actores impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, glósese a los expedientes TEECH/JIN-M/108/2021, TEECH/JIN-M/109/2021 y TEECH/JIN-M/110/2021, copias certificadas del oficio de turno correspondiente y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente TEECH/JIN-M/010/2021, por ser el más antiguo, al cual se agregarán los oficios originales números TEECH/SG/1006/2021, TEECH/SG/1007/2021 y TEECH/SG/1013/2021, signados por la Secretaria General de este Órgano Colegiado. - -----

<sup>5</sup> Presentado como Juicio de Nulidad Electoral, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se faculta a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de proveer respecto al cambio de denominación, y en su caso, reencauzamiento de aquellos Juicios de Inconformidad, que hayan sido promovidos como Juicio de Nulidad Electoral, Recurso de Inconformidad, Recurso de Nulidad Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y/o cualquier otro medio de impugnación que en esencia controviertan los resultados y declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría y validez, relativa a la Elección de Diputados y Diputadas o Miembros de los Ayuntamientos, de conformidad a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, aprobado el dieciséis de junio del año en curso, se realizó el cambio de denominación a Juicio de Inconformidad.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

--- **XI.-** Se hace del conocimiento a las partes, que se ordenó la **acumulación** de los Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/108/2021, TEECH/JIN-M/109/2021 y TEECH/JIN-M/110/2021, al TEECH/JIN-M/010/2021, para los efectos conducentes.- -----

--- **XII.-** Ahora bien, en mérito a los Informes Circunstanciados rendidos por el Consejo Municipal Electoral 057 de Motozintla, Chiapas<sup>6</sup>, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios<sup>7</sup>, **se reconoce la personería** con la que comparecen los Representantes de los **Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas, MORENA y Encuentro Solidario, parte actora** en los presentes Juicio de Inconformidad, para actuar en representación de los referidos institutos políticos. - -----

--- **XIII.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Político Redes Sociales Progresistas para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Avenida del Cedro número 20 A, Colonia El Jobo, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;** y como **autorizados para oír y recibir notificaciones** a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda. - -----

--- **XIV.-** Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Político MORENA para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Calle Primero de Mayo número 9, entre Boulevard Fidel Velázquez y Flores Magón, Colonia Infonavit Grijalva, Primera Sección, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;** y como **autorizados para oír y recibir notificaciones** a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda. - -----

--- **XV.-** Ahora bien, y toda vez que el escrito de demanda del **Partido Popular Chiapaneco**, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en

<sup>6</sup> Expediente TEECH/JIN-M/108/2021, fojas 002 y 003; expediente TEECH/JIN-M/109/2021, foja 003; y expediente TEECH/JIN-M/110/2021, foja 002.

<sup>7</sup> "Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



*“TERCERA PTE. NÚMERO 515. COL. CENTRO. TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS”*, sin embargo, no especifica si se refiere a la Tercera Calle Poniente, del lado Norte o Sur de la Colonia Centro de esta ciudad capital; en consecuencia, requiérasele al citado partido actor a través del Representante del Partido Político acreditado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el domicilio ubicado en las instalaciones de dicho Instituto, en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad capital; por conducto del actuario de este Tribunal, para efectos de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como cuenta de correo electrónico idónea para llevar a cabo las notificaciones derivadas de la sustanciación, tramitación y resolución del medio de impugnación interpuesto, apercibido que hasta en tanto cumpla el presente requerimiento, todas las notificaciones siguientes a la presente, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 20, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios, así como romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>8</sup>. Con fundamento en los artículos 20, numeral 4 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, ténganse como **autorizada del Partido Popular Chiapaneco para oír y recibir notificaciones y documentos, además de imponerse en autos** a Deysi Maylu Roblero López. - -----

--- **XVI.-** Asimismo, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios; así como romanos II y VI, numerales 17, 43 y 44, respectivamente de los Lineamientos de Sesiones, de igual forma requiérase **a los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y MORENA, por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, y en sus domicilios autorizados en autos, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios<sup>9</sup>; toda vez que se encuentra en curso el**

<sup>8</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de “Avisos”, en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

<sup>9</sup> Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

Artículo 19.

(...)





**COPIA AUTORIZADA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Proceso Electoral Local Ordinario 2021<sup>10</sup>, el cual formalmente inició el diez de enero del año en curso, proporcionen cuentas de correo electrónico idóneas para llevar a cabo las notificaciones derivadas de la sustanciación, tramitación y resolución de los medios de impugnación interpuestos; con el **apercibimiento** que en caso de no cumplir con el requerimiento, **las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral;** lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. - -----

--- **XVII.-** De igual forma, conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Técnico, para actuar en los Juicios de Inconformidad que nos ocupa, en representación del **Consejo Municipal Electoral 057 de Motozintla, Chiapas, autoridad responsable.** - -----

--- **XVIII.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, **se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable,** el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak,** de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado, y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. - ----

--- **XIX.-** Atento a lo señalado en el romano que antecede, se hace del conocimiento a la autoridad responsable que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. - -----

--- **XX.-** Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1,

<sup>10</sup> Aplicando en lo que concierne a plazos en asuntos relacionados con los procesos electorales la jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro: PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES. Localizable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Link: <https://www.te.gob.mx/USEapp/>

fracción III, de la Ley de Medios<sup>11</sup>, y toda vez que acudió ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se reconoce la calidad de **tercero interesado** en los presentes Juicios de Inconformidad al **Partido Verde Ecologista de México**, en virtud de los escritos presentados por el Representante Propietario del citado instituto político, acreditado ante el Consejo Municipal 057 de Motozintla, Chiapas; por así desprenderse de las constancias remitidas por la citada autoridad responsable<sup>12</sup> y de las copias certificadas de las designaciones como representantes ante el Consejo Municipal respectivo<sup>13</sup>. - -----

--- **XXI.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones del Partido Verde Ecologista de México**, tercero interesado, el ubicado en **Calle San Luis número 332, Fraccionamiento Santa Clara**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones a cualquiera de los ciudadanos mencionados en el escrito de tercero interesado. - -----

--- **XXII.-** Asimismo, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios; así como romanos II y VI, numerales 17, 43 y 44, respectivamente de los Lineamientos de Sesiones, requiérase **al Partido Verde Ecologista de México, por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, y en su domicilio autorizado en autos, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios; toda vez que se encuentra transcurriendo el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, el cual formalmente inició el diez de enero del año en curso, proporcione cuenta de correo electrónico idónea para llevar a cabo las notificaciones derivadas de la sustanciación, tramitación y resolución del medio de impugnación en el cual es parte;** con el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de

<sup>11</sup> Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.

(...)"

<sup>12</sup> Expediente TEECH/JIN-M/108/2021, foja 250; expediente TEECH/JIN-M/109/2021, foja 101; y expediente TEECH/JIN-M/110/2021, foja 016.

<sup>13</sup> Expediente TEECH/JIN-M/108/2021, fojas 395 y 396; expediente TEECH/JIN-M/109/2021, fojas 246 y 247; y expediente TEECH/JIN-M/110/2021, fojas 225 y 226.



salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. - -----

--- **XXIII.-** De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. - -----

--- **XXIV.-** Toda vez que los Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/108/2021, TEECH/JIN-M/109/2021 y TEECH/JIN-M/110/2021, se encuentran debidamente integrados y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITEN**, sin que pase inadvertido que la autoridad responsable hace valer diversas causales de improcedencia, las cuales serán analizadas en el momento de resolver lo que derecho proceda. - -----

--- **XXV.-** Finalmente, conviene puntualizar a las partes que, no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Jurisdiccional. - -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, numerales 1 y 2,

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Órgano Jurisdiccional Autónomo



fracción I y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese personalmente a los partidos políticos requeridos, por estrados físicos y electrónicos a las demás partes y para su publicidad. Cúmplase.** - -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con que se actúa y da fe. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS